



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022-00209 - 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Ana María Ocampo Duarte y otros
Demandado	Serviteca Solo Llantas Zomac y otra
Decisión	Admite demanda y fija caución

Habiéndose subsanado dentro del término la presente demanda, se aprecia que el escrito reúne las exigencias normativas dispuestas en los artículos 82 y siguientes, 368 del Código General del Proceso y por ende se admitirá.

En virtud de ello, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de responsabilidad civil extracontractual instaurada por **Ana María Ocampo Duarte, Andrés Ocampo Orduz, Leticia Duarte Restrepo y Huber de Jesús Torres David,** en contra de **Marina Jaramillo Gallego y Serviteca Solo Llantas Zomac S.A.S.,** esta última representada legalmente por Carlos Gabriel Romero Tovar.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite verbal establecido para los procesos declarativos de mayor cuantía, dispuesto en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso si es física, o mediante el procedimiento de la Ley 2213 de 2022 si el enteramiento se hace por medios tecnológicos, advirtiéndole en todo caso que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar y proponer excepciones. Remítase copia de la demanda y anexos para tal fin.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que ésta se haga.

CUARTO: previo a resolver sobre la medida cautelar peticionada, se **REQUIERE** a la demandante para que preste caución por la suma de \$142'545.159, como equivalente al 20% de las pretensiones. Para ese propósito, se le concede el término de 20 Días (art. 590 num. 2° C.G.P.).

QUINTO: RECONOCER personería judicial al abogado Juan Felipe Restrepo Sánchez portador de la tarjeta profesional número 337.971 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb641ae5252f1f35043cf66be661832840435842b6d317d9e02fa2570694e2e4**

Documento generado en 06/10/2022 02:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2012-00299 00
Proceso	Reivindicatorio agrario
Demandante	Silvia Elena Penagos Saldarriaga
Demandado	Jesús Antonio Ruíz y otros
Decisión	Fija honorarios y concede apelación frente a la sentencia

En el presente asunto,

1. Teniendo en cuenta las distintas pruebas periciales decretadas y practicadas, de conformidad con el artículo 363 del Código General del Proceso, **SE FIJA COMO HONORARIOS DEFINITIVOS** a cargo de la parte demandada:

- A favor del perito Jorge Mario López Giraldo designado por la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Urabá la suma de \$1.600.000¹

- A favor del perito Juan Carlos García Correa designado por la Lonja de Propiedad Raíz de Urabá la suma de \$ 1.000.000²

¹ C02PruebasParteActora archivo No 1 Folios 163 al 174, 187 y 192

² C02PruebasParteActora archivo No 1 Folio 202 al 224, 231 al 234 ibídem

- A favor de la perito María Teresa Trujillo Restrepo designado por la Lonja de Propiedad Raíz de Urabá la suma de \$ 1.000.000³

- A favor del perito Gabriel Ángel Castillo Taborda la suma de \$ 3.200.000⁴

2. SE CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por ambas partes frente a la sentencia proferida el pasado 29 de septiembre, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 321 al 323 del Código General del Proceso. En consecuencia, remítase el expediente en su oportunidad a la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

³ C02PruebasParteActora archivo No 1 Folio 239 al 302, 307 al 310, 314 al 317

⁴ Archivo N 24, 032 al 033 del C01Principal Exp dig.

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee33076777fddfe35331980f78f413219eda3e1b6b8ec1f277dc851817fadce3**

Documento generado en 06/10/2022 03:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>